



Hoja No. 1..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

I. INTRODUCCIÓN

La presente directiva es el resultado del diálogo entre la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, frente a la necesidad de implementar directrices acerca de la investigación y judicialización de crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos en Colombia, de frente a la identificación de necesidades específicas .

La Fiscalía General de la Nación presentó ante la CIDH una estrategia de investigación y judicialización de homicidios y amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes sociales, políticos y comunales, compuesta por las siguientes líneas de acción: (i) trabajo en la promoción de una cultura institucional para el reconocimiento de la labor del *defensor de derechos humanos* en el marco de la función judicial; (ii) valoración de la labor de defensor de derechos humanos como primera hipótesis investigativa; (iii) aplicación de una metodología de asociación de casos; (iv) creación de Unidades Itinerantes para desplazarse oportunamente al lugar de ocurrencia de los hechos, en toda la geografía nacional; (v) elaboración de protocolos para garantizar la eficiencia en la conservación del material probatorio y la escena del crimen; (vi) *formulación de directrices para la estandarización de la investigación de agresiones contra defensores*; y (vii) construcción de un plan de acción que vincula a todas las dependencias de la Fiscalía en la investigación de estos delitos.



Hoja No. 2..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

II. PALABRAS CLAVES

Defensor de Derechos Humanos, actividades de defensa de derechos humanos, debida diligencia en la investigación, particularidades probatorias.

III. DIRECTRICES ADOPTADAS

A través de esta resolución se imparten las siguientes directrices:

Elementos del concepto de defensor de derechos humanos

1. *Derecho a la defensa de los derechos humanos.* Toda persona tiene el derecho, individual y colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional como ha sido reconocido en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos¹.

2. *Ejercicio del derecho a la defensa de los derechos humanos.* Una persona deberá ser considerada defensora de derechos humanos cuando directa o indirectamente impulse o ejerza actividades de promoción y protección de derechos, reconocidos a nivel nacional o internacional². Los defensores y defensoras gozan de prerrogativas especiales³ en

¹ Asamblea General de ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999 art. 1 y ONU, Proyecto de Resolución Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida comúnmente como "Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) aprobada por la Tercera Comisión y sujeta a aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas, pág. 1

² Ver: Directiva N° 011 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, "Por medio de la cual se determina el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra" y CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, párr. 13. Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

³ ONU, Proyecto de Resolución Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los



Hoja No. 3..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

razón a la actividad que ejercen, las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar el ejercicio de sus derechos y prevenir razonablemente las violaciones a los mismos⁴. Esta caracterización debe tener en cuenta las observaciones generales que se señalan a continuación.

3. *Tipo de actividades que ejerce un defensor de derechos humanos.* Las actividades que promueve o ejerce una persona defensora de derechos humanos incluyen : promover medidas para el acceso progresivo a derechos económicos, sociales y culturales⁵; documentar y denunciar violaciones de derechos humanos; fomentar, desde diferentes roles, la creación y subsistencia de organizaciones sociales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras; acompañar a víctimas en busca de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; propiciar la formación de una cultura de respeto a los derechos humanos; promover derechos colectivos; trabajar por la modificación de políticas del gobierno nacional o de las administraciones territoriales que no se adecuen a los derechos de individuos o comunidades; participar en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre otros. Esta lista de actividades solo es enunciativa.

4. *Derechos que promueve un defensor de derechos humanos.* Un defensor de derechos humanos puede ejercer cualquier actividad relacionada con la promoción y protección de las libertades civiles, políticas, económicas, sociales, culturales o ambientales, así como

Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida comúnmente como "Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) aprobada por la Tercera Comisión y sujeta a aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas, pág. 2.

⁴ Asamblea General de ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos ,A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

⁵ ONU, Proyecto de Resolución Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida comúnmente como "Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) aprobada por la Tercera Comisión y sujeta a aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas, pág. 5



Hoja No. 4..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

también de "nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute"⁶.

5. *Calidad de los defensores de derechos humanos.* Las actividades que ejerce un defensor de derechos humanos pueden ser realizadas en su condición de particular o de servidor público⁷.

6. *Actividades profesionales o personales.* Las actividades de promoción o protección que ejerce o promueve un defensor de derechos humanos pueden ser de carácter profesional o personal, así como colectivas o individuales⁸.

7. *Actividades permanentes u ocasionales.* Un defensor de derechos humanos puede ejercer o promover la defensa de los derechos humanos de manera permanente u ocasional⁹. El criterio central para definir si una persona es defensora de derechos humanos no es la periodicidad de su labor, sino el ejercicio de actividades de protección o promoción de derechos humanos.

8. *Tipos penales a los cuales se aplica el concepto.* El concepto de defensor de derechos humanos debe ser aplicado en todas las investigaciones que involucren la violación de sus derechos. En este sentido, el código penal dispone agravantes para varias conductas punibles cuando el sujeto pasivo es un defensor de derechos humanos: homicidio art. 104 numeral 10; desaparición forzada art. 166 numeral

⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36.

⁷ Directiva N° 011 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, "Por medio de la cual se determina el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra", hoja 25.

⁸ ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Fact Sheet No. 29, 2004, págs. 8 a 9 donde se señala que: "[m]uchas actividades profesionales no siempre suponen un trabajo a favor de los derechos humanos, pero pueden tener una vinculación ocasional con ellos". Cuando dichas actividades se realizan de manera que suponga un apoyo concreto a los derechos humanos, puede decirse que las personas que las llevan a cabo actúan como defensores de los derechos humanos. Asimismo, "[m]uchas personas actúan como defensoras de los derechos humanos fuera de todo contexto profesional o laboral". Lo importante es considerar cómo actúan esas personas en apoyo de los derechos humanos y, en algunos casos, determinar si se realiza un "esfuerzo especial" para promover o proteger los derechos humanos.

⁹ *Ibidem*.



Hoja No. 5..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

4; tortura: art. 179 numeral 4; desplazamiento forzado, art. 181 numeral 3; secuestro, art. 170 numeral 11 y amenazas, art. 347 inciso segundo.

9. La Fiscalía General de la Nación reconoce el papel fundamental que ejercen defensoras y defensores en favor de la vigencia del Estado Social de Derecho, la participación democrática y los derechos humanos de todos los colombianos¹⁰. Por esta razón, la presente Directiva parte del reconocimiento de su labor para la sociedad y busca promover¹¹ la vigencia de los derechos de los defensores y las defensoras condenando y persiguiendo cualquier tipo de violencia, intimidación o ataque que los afecte¹².

La debida diligencia en investigaciones sobre defensores de derechos humanos¹³

10. *Primera hipótesis de investigación.* La investigación penal inicia bajo la hipótesis de que el delito se cometió en razón a la labor de defensa de derechos humanos o con el fin de impedir su realización. En la definición de su programa metodológico, los fiscales deben valorar el rol que jugaba el defensor en la comunidad o en su entorno, la agenda que desarrollaba y la zona en la que realizaba sus labores, así como el rol que jugaba al interior de la organización social o comunitaria.

¹⁰ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/ Ser.L/ V/II. Doc.49/15, 31 de diciembre de 2015, pág. 155

¹¹ ONU, Proyecto de Resolución Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida comúnmente como "Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) aprobada por la Tercera Comisión y sujeta a aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas, pág.3.

¹² ONU, Proyecto de Resolución Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (conocida comúnmente como "Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) aprobada por la Tercera Comisión y sujeta a aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas, pág. 4

¹³ El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL elaboró en el año 2010 un documento denominado "Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos". Este documento contiene un análisis exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia, con base en ese estudio CEJIL extrajo los principios que orientan la debida diligencia para la investigación de graves violaciones a derechos humanos. El trabajo de CEJIL definió 6 principios que fueron usados como insumo para la construcción de esta Directiva.



Hoja No. 6..... No. 0007 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

11. *Impulso procesal*. El avance de las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos de defensores de derechos humanos, no depende de la actividad procesal de la víctima o de sus familiares¹⁴. Igualmente, desde el inicio la investigación debe emprenderse y realizarse con seriedad, buscando que las actuaciones no sean una simple formalidad condenada a ser infructuosa¹⁵.

12. *Oportunidad*¹⁶. La investigación debe empezar de manera inmediata para asegurar la recolección de los elementos materiales probatorios necesarios para comprobar responsabilidades individuales. No iniciar inmediatamente la investigación de los hechos es una falta a la debida diligencia¹⁷. Asimismo, las autoridades competentes deben actuar de manera propositiva, es decir, deben asumir el impulso de las actuaciones como un deber jurídico propio, sin dejar la iniciativa a las víctimas o a sus familiares¹⁸.

13. *Plazo razonable*. La oportunidad en materia de investigaciones también implica que estas deben realizarse y concluirse en un plazo razonable, sin ningún tipo de retardos injustificados. Para determinar que una investigación cumple con este deber es necesario analizar, principalmente, la complejidad del asunto y la afectación a la situación jurídica de la víctima o sus familiares¹⁹. En este sentido, además, la resolución de fondo de los recursos judiciales debe realizarse sin ningún tipo de dilación injustificada y garantizando el esclarecimiento de los hechos²⁰.

¹⁴ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, Párr. 219 y CEJIL, Debida Diligencia en la Investigación de graves violaciones a derechos humanos, pág. 23.

¹⁵ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 159. Párr. 143.

¹⁶ y CEJIL, Debida Diligencia en la Investigación de graves violaciones a derechos humanos, pág. 24.

¹⁷ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 189.

¹⁸ Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 132 y CEJIL, Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, pág. 24.

¹⁹ Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 115.

²⁰ Corte IDH. Caso García Prieto y otro Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párr. 115 y CIDH,



Hoja No. 7..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

14. *Competencia.* Las investigaciones deben realizarse por las autoridades con competencia²¹ en la materia y con el empleo de los procedimientos definidos para ese fin²², de acuerdo con los estándares internacionales que rigen la investigación de cada delito, como por ejemplo el Protocolo de Estambul en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²³ o el Protocolo de Minnesota cuando se trate de ejecuciones extrajudiciales²⁴. Las decisiones que se tomen, en el marco de la investigación penal, deben considerar los estándares internacionales sobre defensores de derechos humanos, en especial, aquellos definidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos²⁵.

15. *Independencia e imparcialidad.* Cada una de las etapas de la investigación debe ejecutarse con el respeto de la independencia y la imparcialidad de los órganos con competencia en la materia. Este principio implica que está prohibida la contaminación o alteración de las pruebas; también supone la exclusión de las autoridades que pueden ser responsables de las violaciones - cuando se tienen indicios de la responsabilidad de agentes estatales²⁶. Por ejemplo, la imparcialidad demanda que la justicia ordinaria asuma de manera prioritaria investigaciones de graves violaciones a derechos humanos.

Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/ Ser.L/ V/II. Doc.49/15, 31 de diciembre de 2015, pág. 159.

²¹ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/ Ser.L/ V/II. Doc.49/15, 31 de diciembre de 2015, pág. 160

²² CEJIL, Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, pág.28.

²³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de capacitación profesional N° 8/ Rev.1

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Minnesota, Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, 1991.

²⁵ CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/ Ser.L/ V/II. Doc.49/15, 31 de diciembre de 2015, pág. 159.

²⁶ CEJIL, Debida Diligencia en la Investigación de GRAVES violaciones a derechos humanos, págs. 29 y 30.



Hoja No. 8..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

16. *Exhaustividad*²⁷. Las investigaciones deben realizarse valiéndose de todos los medios legales disponibles, estar encaminadas a determinar la verdad, investigar, judicializar, capturar y castigar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos, especialmente cuando los servidores públicos han tenido participación en los delitos²⁸. Las acciones investigativas deben buscar, como mínimo (i) la identificación de la víctima con un enfoque diferenciado; (ii) la recuperación del material probatorio; (iii) la identificación de posibles testigos; (iv) la determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte o violación a otros derechos; (v) la identificación de nuevas formas de criminalidad que afecten a defensoras y defensores; (vi) el tipo de actividad que realizaba la persona defensora al momento de las agresiones y qué personas o intereses se podrían encontrar contrapuestos o podrían ser afectados por dicha actividad; y, (vii) la distinción entre muerte natural, accidental, suicidio u homicidio²⁹. Estos objetivos no son taxativos y varían de acuerdo con el delito que se investigue y con el estándar internacional que determine la investigación del mismo. Estas actuaciones buscan establecer la existencia de la conducta punible y la individualización de los posibles responsables.

17. *Asociación de casos*. En el desarrollo de las investigaciones deben tenerse en cuenta líneas que permitan asociar casos, bien sea a través de patrones que explican la comisión del delito, o por la condición de las víctimas en relación a determinado contexto de conflictividad social, espacio geográfico, o disputas políticas. Los investigadores y fiscales deben evaluar la afectación que sufre la organización o comunidad a la que pertenecía la víctima, las demás agresiones que han sufrido otros integrantes, los defensores o las

²⁷ CEJIL, Debida Diligencia en la Investigación de GRAVES violaciones a derechos humanos, pág. 32.

²⁸ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144.

²⁹ Ver: Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 300 y Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 205.



Hoja No. 9..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

defensoras que compartían agendas de liderazgo y otros factores que puedan revelar vínculos entre varias víctimas.

18. *Participación.* La debida diligencia supone el reconocimiento de la participación de las víctimas como valor central de la investigación de acuerdo a la regulación legal específica.³⁰ En el marco de la investigación y teniendo en cuenta el debido proceso, se debe garantizar su más amplia participación³¹ que incluye el suministro de información sobre el caso³².

Particularidades probatorias respecto del delito de homicidio en contra de defensores de derechos humanos

19. *Contacto personal con el primer responsable.* En el procesamiento de la escena del delito se debe establecer contacto personal con el primer responsable, de manera que se verifique si eventualmente pudo ser alterada, así como si existen escenas secundarias.

20. *Procesamiento de la escena.* Los fiscales e investigadores deben propender por un adecuado procesamiento del lugar en el que ocurren los hechos. Algunas de las principales acciones que se deben adelantar en la escena del crimen son: entrevistas, informaciones no formales, fotografías o videos, labores de vecindario, recolección de evidencia biológica, identificación de cámaras de video, fijación fotográfica y topográfica, localización, bosquejo y planos del lugar de los hechos, recolección de elementos personales de la víctima, entre otras.

21. *Aislamiento de la escena.* Debe garantizarse el aislamiento adecuado y oportuno de la escena, para preservar los elementos

³⁰ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr.247.

³¹ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 284.

³² Ver: Ley 906 de 2004, artículo 11, literal e): "Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho [a] recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas".



Hoja No. 10..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

materiales probatorios y/o evidencia física. Para ello únicamente se permitirá el ingreso de los servidores que hacen parte del equipo de policía judicial destacado.

22. *Entrevistas.* Las entrevistas que se realicen en la zona deberán estar encaminadas de manera prioritaria a perfilar a la víctima y al victimario y, en este último caso, a lograr su identificación. Para ello es importante el contacto con familiares, autoridades regionales, consejos comunitarios, autoridades indígenas, juntas de acción comunal, organizaciones sociales, entre otros actores que permitan enriquecer la información.

23. *Traslado del cuerpo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.* Se debe garantizar que los cuerpos de las víctimas vayan a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la mayor brevedad posible. En aquellos lugares en los que no se cuente con presencia del Instituto, deberán realizarse las gestiones necesarias para que el protocolo de necropsia se efectúe en su sede central o en la sede del municipio más cercano.

24. *Entrega de informe ejecutivo.* En el menor tiempo posible el equipo técnico investigativo hará entrega al fiscal designado del informe ejecutivo con sus respectivos anexos, para que se realice el estudio correspondiente y se oriente la investigación. A partir del informe y en el menor tiempo posible, se deberá elaborar el programa metodológico.

25. *Reporte al nivel central de la Fiscalía General de la Nación.* Cuando sea pertinente, de acuerdo con los planes de trabajo establecidos al interior de la Entidad, se deben presentar al nivel central, avances y dificultades en el marco de las diligencias investigativas efectuadas, dentro de los cinco días posteriores al hecho.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja No. 11..... No. 0002 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia"

26. *Reuniones periódicas.* Una vez se agoten los primeros actos investigativos, se deben desarrollar reuniones del equipo de trabajo, que permitan dinamizar la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

27. *Divulgación de la Directiva.* La presente directiva será divulgada con todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, se dispondrá de un plan de capacitaciones respecto de lo dispuesto en este documento.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, a los **30 NOV 2017**


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN